

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No.1.294

Se allega por reparto a este despacho la demanda ordinaria incoada por el señor LARRY EDUARDO GUZMAN MARTINEZ contra el CONSORCIO DE INTERVENTORÍA EDUCACIÓN SUAREZ, que en primer momento correspondiera conocer al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Popayán y quien mediante auto del 28 de marzo de 2022 con auto No. 1133 dispuso, rechazar por falta de competencia la demanda y remitir a los juzgados laborales la misma, al considerar que en vista de que las pretensiones del proceso radican en el reconocimiento y pago de unos honorarios producto de los servicios personales que prestara el actor al demandado conforme el contrato de prestación de servicios, con el suscrito, además de que la cuantía de las pretensiones en el proceso superan los 20 smmlmv,; el despacho encuentra procedente asumir la competencia del mismo y en tal caso avocara su conocimiento.

Ahora bien, una vez avocado el conocimiento del presente asunto, se revisan sus requisitos para admisión, encontrando que la demanda se interpuso tendiente a obtener la declaratoria de incumplimiento contractual ante la jurisdicción ordinaria civil. Por tanto, se hace necesario que la parte actora adecúe la demanda a los requisitos que establecen los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS para el trámite de la misma ante la especialidad laboral de la jurisdicción ordinaria. En consecuencia, se devolverá la demanda y se otorgará un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane lo anotado, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

Por lo expuesto, **RESUELVE:**

Primero.- AVOCAR el conocimiento de la presente demanda.

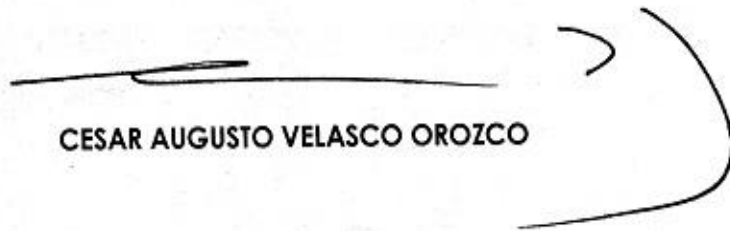
Segundo.- DEVOLVER la demanda ordinaria laboral adelantada por LARRY EDUARDO GUZMAN MARTINEZ contra el CONSORCIO DE INTERVENTORÍA EDUCACIÓN SUAREZ, con Nit. 901345098-0 representado legalmente por JOSE LUIS RIOS FUENTES, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero.- CONCEDER EL TÉRMINO DE CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación de este Auto, para que subsanen las deficiencias presentadas so pena de rechazo.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado JUAN DAVID VIDAL ALBAN identificado con c.c. No. 1.061.745.199 y T.P. 265.840 del C.S. de la J., conforme al poder que le fuere conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO